



**Bologna, 13 de marzo de 2009**

## **La Organización Institucional del Agua**

**Juan Valero de Palma Manglano**

Secretario General Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España

Paseo de la Habana, 26 Tlf: 91.563.63.18 - 28.036 Madrid

Correo electrónico: [sg@fenacore.org](mailto:sg@fenacore.org)

### **INDICE**

#### **I. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AGUA EN ESPAÑA.**

- I.1. Introducción
- I.2. La Administración Pública del Agua.

#### **II. LAS COMUNIDADES DE REGANTES EN ESPAÑA.**

- II.1. La Naturaleza Jurídica de las Comunidades de Regantes.

#### **III. NUEVOS HORIZONTES.**

#### **IV. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AGUA EN EL MUNDO.**

#### **V. CONCLUSIONES.**

#### **VI. BIBLIOGRAFÍA**

## I. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AGUA EN ESPAÑA.

### I.1. INTRODUCCIÓN.

Generalmente, como reconoce el LBA, **todas las cuestiones relacionadas con el agua han tenido siempre un carácter marcadamente institucional. El agua ha sido un elemento sometido a fuerte regulación, en mayor medida que otros recursos y bienes, y especialmente en las zonas en que no era abundante.**

La preocupación por regular el recurso **puede explicarse por su carácter de bien absolutamente necesario para el desarrollo de la vida y, en particular, para el desarrollo humano**, lo que le da un valor simbólico y social que lo diferencia de otros bienes de consumo y factores de producción.

En España, la regulación legal de los usos del agua tiene, una larga tradición. **El Estado moderno** como titular de las competencias relacionadas con el agua y como gestor del dominio público hidráulico **ha sido quien ha definido y administrado el derecho al uso del agua.** Así, la Ley de Aguas de 1879, y su precedente la Ley de 1866, han sido las normas básicas del derecho de aguas en España. En ellas **se declaraba el carácter público de las aguas** superficiales cuyo uso se regulaba por el procedimiento de **concesión administrativa.** La Ley de 1985 ha seguido en esta línea, incluyendo también las aguas subterráneas en el dominio público hidráulico e introduciendo nuevos aspectos, especialmente los relativos a la planificación hidrológica, que persiguen racionalizar y sistematizar las decisiones de política hidráulica.

En los nuevos planteamientos sobre la función de las instituciones **en la política hidráulica** se combinan unos de carácter **más intervencionista** que defienden la extensión de la acción del Estado a nuevas áreas (por ejemplo, el control sobre la calidad del agua en los cauces, o sobre la reserva efectiva de determinados cantidades **de agua como valor medioambiental**), con **otros de carácter más liberal que consideran que el agua es sobre todo un bien productivo, de mercado.**

### I.2. La Administración Pública del Agua.

En lo que se refiere a la estructura administrativa, desde los años veinte del siglo pasado **existe en España una organización descentralizada basada en las Confederaciones Hidrográficas.** En estos organismos territoriales, de alguna manera, se delegaron las competencias del Estado en política hidráulica, con objeto de adaptar la organización administrativa a la realidad que demandaba la gestión unitaria y funcional del agua, **respetando para ello la cuenca hidrográfica como ámbito espacial de actuación.**

Aunque a partir de los años cuarenta se acentúa el carácter centralista del Estado, las Confederaciones Hidrográficas que en aquella época existían siguieron siendo los instrumentos para llevar a cabo una política hidráulica, muy orientada en esta época hacia la expansión de las obras hidráulicas. Hay que esperar hasta finales de la década de los sesenta para que se inicie un movimiento tendente a devolver a las Confederaciones una mayor autonomía y **el papel de organismos integradores de los intereses de los usuarios de los distintos aprovechamientos**, que tuvieron en su origen.

Además, **la nueva organización del Estado hace que existan** ahora importantes **competencias repartidas entre la Administración Central y las Administraciones Autonómicas**, aparte de otras propias de la **Administración Local**. Esta situación, relativamente nueva por cuanto que deriva de la Constitución de 1978, introduce un elemento adicional a tener en cuenta en los planteamientos actuales de la política hidráulica y la orienta hacia una vía de participación y coordinación entre las distintas instancias territoriales. En efecto, algunas iniciativas de las Administraciones Autonómicas, como las transformaciones en regadío, pueden tener una gran repercusión sobre la ordenación de los recursos hídricos y condicionar decisiones que corresponden al ámbito de competencias del Estado, y viceversa.

Por otra parte, **los países con un adecuado nivel de desarrollo y un sistema político democrático requieren la participación de los usuarios en sentido estricto, de los ciudadanos y de la sociedad en general** en los planteamientos de los problemas y las soluciones de los grandes temas: el agua, el medio ambiente, la educación, la sanidad. **En los órganos de las Demarcaciones Hidrográficas los miembros se reparten: 1/3 Estado - 1/3 CCAA - 1/3 Usuarios- Sociedad**

Por ello, es importante contar con Órganos asesores que sirvan para estructurar y organizar la participación. A nivel nacional tenemos el Consejo Nacional del Agua, el Consejo Nacional de Medio Ambiente,... Y a nivel local el Consejo del Agua de la Cuenca, los Consejos escolares, etc...

## **II. LAS COMUNIDADES DE REGANTES EN ESPAÑA**

Un aspecto que insiste en el carácter institucional de la utilización del dominio público hidráulico, en este caso por el lado de la demanda, es la exigencia que impone la vigente Ley de Aguas a los usuarios de una misma toma o concesión, de constituir una Comunidad de Usuarios. Este hecho significa un fuerte respaldo a una figura secular de autoadministración en el derecho de aguas español, tradicionalmente regida por usos y costumbres. Dichas entidades tienen ahora el carácter de Corporaciones de Derecho Público, adscritas a los Organismos de cuenca y, además de velar por el cumplimiento de sus Estatutos y Ordenanzas, deben vigilar por el buen orden del aprovechamiento, como analizaremos a continuación.

Son instituciones de larga tradición histórica en la buena distribución de las aguas y en la organización propia del regadío español, constituyendo entidades profundamente enraizadas en la conciencia popular, cuyo modelo ha sido exportado a muchas legislaciones extranjeras: Argentina, Méjico, etc...

El agua es un bien de dominio público utilizable por un usuario a través de una concesión administrativa o de una disposición legal. Tanto el uso del agua como el derecho a una concesión están regulados en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante Ley de Aguas). Así, el Art. 81.1 establece:

*“Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión **deberán constituirse en comunidades de usuarios**. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo.”*

**La organización, tradición y modelo de las Comunidades de Regantes se ha considerado el más adecuado** por el legislador español **para agrupar e integrar a los usuarios**. La Ley de Aguas regula en su Capítulo IV a las “Comunidades de Usuarios” con la estructura orgánica y de funcionamiento propio de las Comunidades de Regantes. Éstas

Así, en el artículo 82 de la Ley de Aguas se transponen los esquemas de las Comunidades de Regantes a la totalidad de los usuarios con las llamadas “Comunidades de Usuarios”.

**La mayoría del regadío español está integrado en Comunidades de Regantes**. En todo el territorio nacional el Plan Nacional de Regadíos ha detectado **2.596.731 ha. de superficie regable gestionada por 7.196 comunidades de regantes** y otros tipos de colectivos de riego y **1.164.303 ha. de regadíos gestionados por agricultores de forma individual, lo que supone un total de 3.761.034 ha. regables**.

En Italia, el sistema de distribución de agua recae principalmente en los conocidos como “ *Consorti di Bonifica*” ( CB). Se trata de asociaciones de agricultores que controlan el uso de las tierras y la distribución del agua en una cierta área. Los CB distribuyen aproximadamente el 90 % del agua usada para el regadío.

Un CB es un ente público administrado por sus propios asociados. Los asociados son propietarios de todas las haciendas de cualquier naturaleza ( tierra, edificios) en el área del consorcio ( Compressorio). El CB es gestionado por un consejo elegido por los asociados.

Lo objetivos de un CB son múltiples:

- Diseño e implementación del uso de la tierra y de las infraestructuras de riego.
- Participar en actividades relativas a la protección del suelo.
- Gestionar el uso de los recursos de agua para el regadío y otras actividades.

El instrumento a través del cual un CB planifica sus intervenciones en su área, es el “ *Piano Generale di Bonifica*” ( Plan General del Uso de la Tierra).

Existen en torno a 170 CB en Italia. Gestionan unos 190.000 Km. De canales para el drenaje o regadío y más de 16.000 Km de diques. Cubren el 55% del territorio nacional. En algunas regiones el 100% de la superficie está incluida en un CB ( por ejemplo en Emilia- Romagna).

Los CB en Italia están agrupados en Unidades Regionales y en una institución nacional, llamada ANBI ( “ *Associazione Nazionale delle Bonifiche, delle irrigazione e dei miglioramenti fondiari*”).

Cuadro comparativo Italia - España			
	Año	Italia	España
Superficie (km <sup>2</sup> )		301.277	506.470
Población (mill. de habitantes)	2002	57.449.456	39.924.000
P.I.B. Per cápita (U\$)	2000	23.626	19.472
Precipitación Media Anual (mm)	1940/96	982	684
Recursos Hídricos Naturales (hm <sup>3</sup> /año)	2003	175.000	111.000
Agua per cápita (m <sup>3</sup> /hab/año)	2000	523	530
Superficie Regada (hectáreas)	2003	2.710.000	3.337.000
Demanda Agraria (hm <sup>3</sup> /año)	1999/2001	20.100	24.094
Dotación Unitaria de Riego (m <sup>3</sup> /ha/año)	1998	11.883	7.010
Volumen de Embalse (hm <sup>3</sup> )	2000	84.000	50.000

Fuente: Elaboración propia. 2001.

El LBA se refiere a las Comunidades de Regantes destacando que el papel de estas organizaciones en el buen uso y gestión del agua es de enorme importancia. La mayoría de los recursos que se consumen en el país se emplean en agricultura de regadío, por lo que tienen como gestores y administradores a estas organizaciones. De su celo y rigor depende, pues, en buena medida, la cuantía total de la demanda hídrica.

Son numerosos los logros conseguidos y también los problemas que presentan estas organizaciones. Tan importante como disponer de una eficaz Administración pública hidráulica es disponer de eficaces y modernas comunidades de usuarios que, **como entidades de derecho público,**

**desarrollan funciones de naturaleza administrativa.** La gestión del agua es sin duda, cada vez más, una responsabilidad compartida, y exige del mayor esfuerzo y cooperación por parte de todos los agentes involucrados.

Merece la pena detenerse en el estudio de estas corporaciones, genuinamente españolas, que **persiguen la más justa y cómoda distribución de las aguas entre sus comuneros.**

En la Organización institucional del agua en España tienen un papel destacado las Comunidades de Regantes. Hasta el punto que se ha trasladado su estructura a todos los usuarios.

**Veamos algunas ventajas de la organización de la administración del regadío en Comunidades de Usuarios:**

1.- **La Independencia. Evita la contaminación política del agua.** La organización autónoma de los usuarios mediante Consorcios, Comunidades de Regantes,... ha funcionado durante siglos conviviendo con los distintos regímenes políticos que se han sucedido a lo largo de la historia.

2.- **La versatilidad y la flexibilidad de su estructura y su funcionamiento, capaz de adaptarse a diferentes tipos de regadíos: tradicionales o nuevos, con aguas subterráneas o superficiales, con abundancia o escasez de recursos,...** Desde luego la obligación legal de la Constitución de Comunidades de Regantes no busca la uniformidad o la unanimidad en los modelos organizativos del regadío y la gestión del agua. El legislador era consciente de esta **capacidad de adaptación a los usos y costumbres de cada zona y a las características de cada regadío y a las condiciones específicas de cada país** ( clima, hidrología, situación económica,...).

Las **fórmulas encontradas para la aplicación del modelo son muy variadas y, en definitiva, las que los propios usuarios/regantes se dan a sí mismos en las Ordenanzas.**

3.- **Las Comunidades de Regantes realizan una gran labor para la Administración, gestionando y pacificando el uso del agua** liberando a ésta de múltiples problemas. Las Comunidades de Regantes son un colchón de los problemas y pleitos que se producen en la distribución y administración de las Aguas en España.

Cada Comunidad se encarga de resolver todos los problemas que surgen dentro de su zona regable.

Los Jurados de Riegos evitan discusiones que, de producirse ante la Administración, colapsarían en una 1ª instancia los Registros de Entrada y los servicios administrativos y jurídicos de las Confederaciones Hidrográficas y en una 2ª instancia los Tribunales de Justicia.

Se descarga a la Administración de innumerables trámites, como son altas, bajas, denuncias, deslindes, etc.. Como ejemplo, en la Acequia Real del Júcar, se tramitaron a lo largo del año 2001 aproximadamente 1.300 expedientes, con 22.000 Has. de riego y 35.000 regantes. Si extrapoláramos estos datos a todas las Comunidades de Regantes de la Confederación Hidrográfica del Júcar con cerca de 600 Comunidades de Regantes y cerca de 400.000 Has. de regadío integradas en su ámbito territorial, el número de expedientes a tramitar por la misma se acercaría a 30.000 expedientes al año. El mismo efecto se produciría en todas las Confederaciones Hidrográficas.

Estas cifras hablan por sí mismas de la ingente tarea callada, austera y sencilla que vienen desplegando las Comunidades de Regantes para gestionar y pacificar el uso del agua.

**4.- El carácter de Corporación de Derecho público de las Comunidades de Regantes resulta compatible con una gestión privada de la Comunidad que en principio debe resultar más eficiente y eficaz.**

**Cuando en el campo de los abastecimientos y saneamientos se está produciendo un cambio desde de la gestión directa por los Ayuntamientos hacia sistemas de gestión privados, el regadío ha encontrado desde hace años- incluso siglos- un sistema mixto público-privado que puede reunir todas las ventajas.**

**5.- Facilitan al Estado la recaudación** a los usuarios de los costes de funcionamiento y explotación de las obras hidráulicas. Facilitan a los Estados tener en cuenta el Principio de Recuperación de Costes.

**6.- Se controlan o limitan los abusos individuales en el uso y administración del agua** sometiéndolos al control de la Comunidad que vela por los intereses generales.

**7.- Permiten la aplicación de la ley a la gestión diaria del agua:**

Sobre unos Principios Generales (Carta Europea del Agua, Principios de Administración de la Ley de Aguas,...) se puede alcanzar fácilmente el consenso necesario para su aprobación por la Ley.

El problema es encontrar soluciones prácticas que permitan su aplicación efectiva y una adecuada gestión. La Organización en Comunidades de Regantes facilita la aplicación de la Ley a la práctica diaria de la gestión, con la aceptación práctica de los usuarios de las normas de gestión y control fijados por ellos mismos.

**8.- Permiten articular entidades de usuarios que puedan participar** en los órganos de gobierno, gestión y participación de las Confederaciones Hidrográficas asumiendo sus parcelas de responsabilidad.

9.- **Facilitan que el titular de las concesiones** del dominio público hidráulico **sea una sola entidad** y no cada uno de los usuarios individuales.

10.- **Facilitan la gestión** y administración **racional** de las aguas, distribuyéndolas **con equidad y pacificando el uso del agua**.

11.- **Modelo flexible, abierto y democrático**.

## II.1. La naturaleza jurídica de las Comunidades de Regantes

La **Ley de Aguas**, nos ofrece una definición legal en el artículo 82.1:

***Art. 82. 1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.***

**Su carácter público viene determinado por su finalidad de lograr la mejor administración y gestión de unas aguas públicas, distribuyendo los caudales, resolviendo los conflictos entre los regantes y ejerciendo las funciones de policía.**

## III. NUEVOS HORIZONTES.

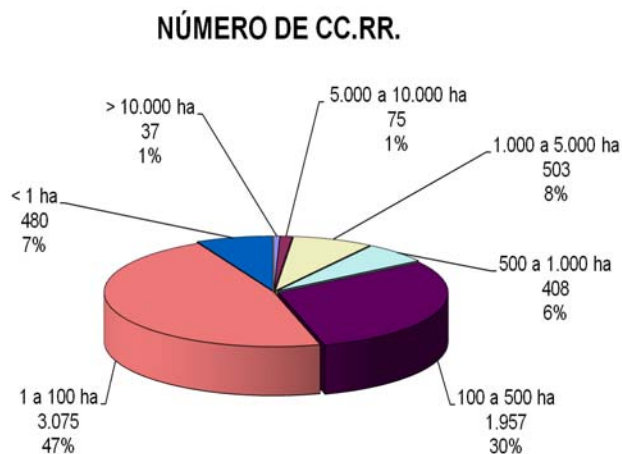
Vista la larga tradición de las Comunidades de Regantes y su estructura y funcionamiento que han sido estudiados e imitados en el extranjero, intentaremos demostrar ahora que **las Comunidades de Regantes pueden y deben ser en el futuro elementos activos de gran utilidad en el desarrollo y el planteamiento de la política del agua en España.**

Debemos respetar y aprovechar la tradición secular de las Comunidades de Regantes pero no podemos negar que aún quedan caminos nuevos por descubrir para perfeccionarlas. Por ello, debemos conseguir, estimando en su justa y elevada medida la tradición de nuestras Comunidades en materia de aguas, establecer criterios renovadores y coordinados para afrontar los nuevos problemas comunes. Esperemos siempre estar abiertos para hacer un examen de conciencia colectivo que genere un esfuerzo de modernización y adaptación constante a las exigencias cambiantes de cada momento.

Veamos en ese futuro todavía incierto de la Política del Agua en España qué retos se abren y qué horizontes se otean desde la atalaya del regadío español.

**1.- El fortalecimiento de las Comunidades de Regantes** para el mejor cumplimiento de los fines de administración de las aguas públicas requiere:

- A) **Una organización que las agrupe** (Comunidad General, Junta Central, ...) **de suficiente tamaño** para contar con unos servicios jurídicos, administrativos y técnicos suficientes para profundizar en el ejercicio de nuestras competencias y afrontar los difíciles retos de futuro. Por ello, desde las Confederaciones Hidrográficas se debería apoyar el asociacionismo de los regantes en Comunidades y de éstas en Comunidades Generales o Juntas Centrales para conseguir que el mayor número posible de usuarios este representado y sus derechos defendidos.



- B) El apoyo y la incorporación a la **Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España**, como entidad auténticamente representativa del regadío español, de todas las Comunidades de Usuarios, tanto de aguas subterráneas como superficiales. ( ANBI).

C) **LA EIC:** es una asociación internacional con sede en Madrid (España), y que agrupa a Comunidades de Regantes de todo el arco Mediterráneo, cuyos objetivos son:

1. Intercambiar ideas, proyectos y experiencias para mejorar la organización institucional del regadío en los países miembros mediante Comunidades de Regantes, Asociaciones de Regantes y entidades similares.
2. Intercambiar conocimientos, proyectos y experiencias para mejorar la gestión integral de la administración y distribución del agua para el riego desde el punto de vista legal, administrativo, técnico y práctico.
3. Favorecer el intercambio de información sobre los regadíos de los países miembros: métodos de riego y distribución; mejora y modernización de regadíos; racionalización del uso y consumo del agua; reutilización de aguas depuradas; elaboración de informes, estudios y estadísticas; establecimientos de Bancos del agua y de Centros de Intercambio de Derechos de uso del agua; etc.. en todos los aspectos de interés común.
4. Representar a los asociados ante los Organismos y Asociaciones Internacionales relacionadas con la agricultura, el agua y el regadío.
5. Representar a los asociados y al regadío europeo ante la Unión Europea y sus instituciones facilitando la participación de los usuarios en las políticas del agua de la Unión Europea.
6. Analizar y estudiar la aplicación de la Directiva Marco del Agua y las posibles repercusiones que tiene sobre el regadío europeo y mediterráneo.
7. Estudiar las relaciones entre la agricultura y el medio ambiente favoreciendo su convivencia y promoviendo la difusión, conocimiento y aplicación de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias y cuantas medidas faciliten la sostenibilidad del regadío y la educación ambiental de los agricultores y regantes desde la perspectiva del desarrollo sostenible.
8. Estudiar los beneficios y las externalidades positivas que produce el regadío para el medio ambiente (producción de oxígeno, asentamiento de la población, ordenación del territorio, lucha contra la erosión etc....) y para la sociedad en general (puestos de trabajo, economía inducida, etc....)
9. Intercambiar técnicas y métodos que permitan mejorar y solucionar problemas relacionados con la conservación del suelo,

del territorio y de los recursos naturales, y modernización de las infraestructuras de regadío y de la gestión hidráulica del regadío.

10. Intercambiar experiencias con entidades y asociaciones de usuarios de otros países.

**2.-** Las Comunidades de Regantes hasta ahora se han centrado en la finalidad primordial de administrar y distribuir las aguas dentro de su zona regable. Ahora, su misión también deba estar orientada a conseguir una mayor competitividad de la agricultura mediante **la modernización de los sistemas de regadío** .

**3.- La incorporación de otros usuarios.**

**4.- La vinculación entre agricultura y medio ambiente.**

#### **IV. LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL AGUA EN EL MUNDO:**



# Australia y Norte América



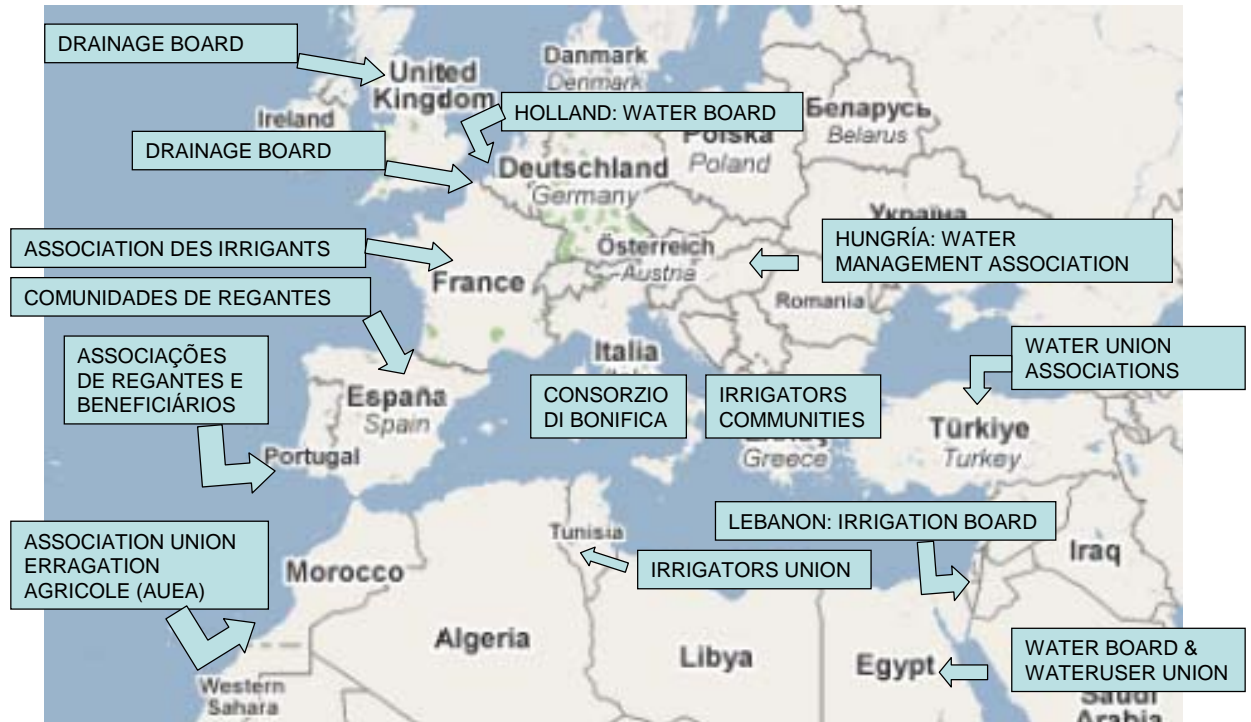
# Centro América



# Sudamérica



# Europa y Norte de Africa



El Gobierno Chino dentro de la política de liberación económica buscaba un sistema adecuado para organizar los sistemas de regadío. El modelo centralizado controlado por el Estado, no tenía sentido en el siglo XXI por su falta de eficiencia.

Por ello, se comienzan a estudiar en el mundo los posibles modelos a seguir de organización de los usuarios del agua. El modelo español de Comunidades de Regantes les resulta interesante y resulta elegido. Durante los años 90 viajan sucesivas delegaciones de China por España visitando Comunidades de Regantes.

En el año 2.000 empieza por parte del Gobierno chino una política de organizar a los campesinos de regadío en asociaciones de comunidades de usuarios (Water Users Association). Cuando en Octubre de 2006 viaja una delegación de Fenacore a China con el profesor Liu Yonggong de la Universidad de Agricultura en China y Xu Chengbo del Centro Nacional de Desarrollo de Riego y Drenaje nos explican que ya existen más de 20.000 WUA's.

## Asia





## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA: Los países con un adecuado nivel de desarrollo y un sistema político democrático requieren la participación de los usuarios en sentido estricto, de los ciudadanos y de la sociedad en general** en los planteamientos de los problemas del agua.

**Las Comunidades de Regantes permiten articular entidades de usuarios que puedan participar** en los órganos de gobierno, gestión y participación de las Confederaciones Hidrográficas asumiendo sus parcelas de responsabilidad.

**SEGUNDA: En España hay una tradición de más de 1.000 años en la autoorganización de los usuarios para la administración del agua ( Tribunal de las Aguas de Valencia, Acequia Real del Júcar, etc...).**

En Italia hay una larga tradición de Consorcios di Bonifica. Celebramos hoy en Bolonia el Centenario del Consorcio della bonifica de Renana.

La organización autónoma de los usuarios mediante Consorcios, Comunidades de Regantes,... ha funcionado durante siglos conviviendo con los distintos regímenes políticos que se han sucedido a lo largo de la historia.

**TERCERA: La versatilidad y la flexibilidad de su estructura y su funcionamiento, capaz de adaptarse a diferentes tipos de regadíos: tradicionales o nuevos, con aguas subterráneas o superficiales, con abundancia o escasez de recursos,...**

**CUARTA: El carácter de Corporación de Derecho público de las Comunidades de Regantes resulta compatible con una gestión privada de la Comunidad que en principio debe resultar más eficiente y eficaz.**

**Cuando en el campo de los abastecimientos y saneamientos se está produciendo un cambio desde de la gestión directa por los Ayuntamientos hacia sistemas de gestión privados, el regadío ha encontrado desde hace años- incluso siglos- un sistema mixto público-privado que puede reunir todas las ventajas.**

**QUINTA: Facilitan al Estado la recaudación** a los usuarios de los costes de funcionamiento y explotación de las obras hidráulicas. Facilitan a los Estados el cumplimiento del Principio de Recuperación de Costes.

## **VI. BIBLIOGRAFÍA**

1. “Régimen Jurídico de las Comunidades de Usuarios”. Juan Valero de Palma Manglano. Colegio de Abogados de Madrid. Madrid, 14 de Octubre de 1.996
2. Bolea Foradada, Juan Antonio, “Las Comunidades de Regantes”, Canal Imperial de Aragón, 1998.
3. González Pérez J., Arrieta C., Toledo J., “Comentarios a la Ley de Aguas”, Ed. Civitas S.A., Madrid, 1987.
4. Real Decreto Legislativo 1/2001... Ley de Aguas.
5. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. Libro Blanco del Agua. Ministerio de Medio Ambiente. 1998. ( LBA).
7. Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. 1999.
8. Las Organizaciones de Usuarios de Aguas en España y Chile. Christian Rojas Calderón. Profesor de Derecho Administrativo y de Derecho de Aguas. Universidad Católica del Norte ( Chile) y Abogado.